



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de febrero de 2025.
CD /REC/N° 042/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-396/24

REF.: PRESENTA: PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA LA LUCHA CONTRA EL AGIO Y LA ESPECULACIÓN

De mi mayor consideración:

En el marco de las atribuciones Constitucionales que me asiste y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 116 y 117, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA LA LUCHA CONTRA EL AGIO Y LA ESPECULACIÓN**, para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la exposición de motivos.

Con este particular motivo, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL.

C.c./Arch.
REC/ra



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA LA LUCHA CONTRA EL AGIO Y LA ESPECULACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Hace algunos años, se pensaba que el problema de la protección al consumidor, no concernía sino a países desarrollados, a sociedades de consumo donde la existencia de múltiples y poderosos comerciantes privados, y la intensa actividad comercial en que participan los ciudadanos requiere de la intervención del Estado para la protección de éstos últimos ante los primeros.

En un mundo globalizado y cambiante, en el cual la tecnología, el conocimiento y el avance científico se expanden y distribuyen con gran facilidad, llegando a todos los rincones del planeta e incluso nuestro país, y en el cual se propicia una dinámica de mercado rápida y una producción en masa, se hace necesaria una protección a todas las personas que adquieran bienes y servicios de manera genérica y producidos por terceros para satisfacer sus necesidades.

Protección que les permita exigir que el producto tenga garantías mínimas, que se les dé información veraz y suficiente sobre lo que adquieren, que no los confundan con publicidades engañosas y de alto precio, que efectivamente reciban lo ofrecido, que puedan acceder a bienes y servicios de suficiente calidad e idoneidad, que les respondan por los daños que se les cause con un producto o una prestación de un servicio inadecuado o defectuoso.

La política global de protección a los consumidores es un fenómeno relativamente reciente, el cual surge a partir de los años sesenta en los estados más avanzados y en el propio ámbito comunitario, en un comienzo a través de asociaciones, hasta que comenzó a elaborarse en gran parte del mundo lo que constituye en la actualidad la legislación de Protección al Consumidor.

Esta protección es necesaria y de primer orden en nuestro Estado Plurinacional, ya que la relación del consumidor con los productores y comerciantes es por naturaleza desequilibrada, en la que productores y comercializadores suelen ser gigantes organizaciones que imponen unilateralmente las condiciones y los consumidores o usuarios son personas del común tal es el caso de la población boliviana, con ingresos restringidos, y muchas veces en situación de pobreza, que no pueden negociar y simplemente pueden tomarlo o dejarlo, y muchas veces lo toman por necesidad.

Si tenemos en cuenta que en el mundo actual son mínimos los actos en la vida de los seres humanos que no tengan que ver con el consumo mas aun en los artículos de primera necesidad, como ser el arroz, aceite, carne y otros, importancia que requiere protección por la normativa legal vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si bien los consumidores han existido siempre, el legislador no tenía una percepción clara de su marco, como sujeto diferenciado de categorías tradicionales y los mecanismos previstos para su tutela resultaban inadecuados como se puede observar en el Art. 226 del Código Penal que sanciona el delito de Agio que tiene una pena privativa de libertad de seis (6) meses a tres (3) años.

Las intensas transformaciones en las relaciones de consumo, ha provocado en los operadores del derecho inquietudes respecto a la forma en que habrá de protegerse a los consumidores, tal es el caso de vender o no vender a un precio determinado por los intereses del vendedor en perjuicio de los compradores abusando de circunstancias que generen enriquecimiento en los comerciantes, distribuidores y proveedores, mediante actos fraudulentos.

Debido a la inexistencia de una pena ejemplar a todos aquellos comerciantes, distribuidores y proveedores que acaparan y ocultan productos de primera necesidad con el fin de alterar los precios, esto involucra de aprovecharse de situaciones de incremento de demanda para reducir la oferta y provocar el encarecimiento y desabastecimiento en nuestro país.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica

- **Artículo 26.- Desarrollo Progresivo.** *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.*

Constitución Política del Estado:

- **Artículo 75:** *“Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:*

1.- Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

2.- A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley No. 1768, Código Penal Boliviano:

- **Artículo 226. (Agio).** *“El que procurare alzar o bajar el precio de las mercancías, salarios o valores negociables en el mercado o en la bolsa, mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o cualquier otro artificio fraudulento, incurrirá en privación de libertad de seis (6) meses a tres (3) años, agravándose en un tercio si se produjere cualquiera de estos efectos.*

Será sancionado con la misma pena, el que acaparare u ocultare mercancías provocando artificialmente la elevación de precios.”


Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL





PL-396/24

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL
PARA LA LUCHA CONTRA EL AGIO Y LA ESPECULACIÓN**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO UNO. Se modifica el artículo 226 de la Ley N° 1768 que aprueba el Código Penal con el siguiente texto:

Artículo 226. (Agio)

- I. Sera sancionado con privación de libertad de tres (3) a quince (15) años:
 1. El que procurare alzar o bajar el precio de las mercancías de primera necesidad.
 2. El que mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o cualquier artificio fraudulento causaren enriquecimiento en los grandes comerciantes, distribuidores y proveedores.
 3. El que acapare u oculte mercancías de primera necesidad para lograr la alteración de los precios.
 4. El que se aprovechare de situaciones de incremento de demanda para reducir la oferta y provocar encarecimiento y desabastecimiento de forma fraudulenta en mercancías.

DISPOSICIÓN UNICA

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.


Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO